

Propuesta de Lex Artis Deontológica para Neuropsicólogos

José León-Carrión
*Laboratorio de
Neuropsicología Humana,
Universidad de Sevilla,
España*

Fernando León Jiménez
*Juez en el Juzgado de
Primera Instancia e
Instrucción de Baena (Córdoba)*

La neuropsicología ha ido adquiriendo cada vez mayor relevancia social e institucional, haciéndose presente a través de enseñanzas regladas de postgrado en las universidades, en el diagnóstico diferencial de diferentes trastornos neurológicos, o en el plano legal en las peritaciones de las consecuencias del daño cerebral producido por los accidentes de tráfico o laborales. De igual manera la investigación en neuropsicología mueve un importante número de recursos materiales y económicos. Por todo ello, y especialmente por el tipo de paciente que el neuropsicólogo tiene que tratar, se hace necesario una "lex artis" específica para neuropsicólogos que complemente el código deontológico de los psicólogos. En este artículo se hace una propuesta de lex artis que se basa fundamentalmente en siete principios fundamentales: Respeto a las personas, a su integridad moral, y a su independencia, Respeto a los derechos humanos, Beneficiar y no perjudicar, Honestidad profesional, Honor a la verdad, Fidelidad e integridad científica, Responsabilidad social. Se ofrecen quince reglas deontológicas que pueden servir de guía en el quehacer profesional tanto del neuropsicólogo clínico como el investigador.

Palabras clave: neuropsicología, lex artis, deontología, código ético, moral.

Proposal for a Deontological Lex Artis for Neuropsychology

As neuropsychology acquires increasing social and institutional relevance, its presence is found in under- and post-graduate studies, in the differential diagnosis of diverse neurological disorders, and in the legal area of calibrating the consequences of brain damage caused by traffic and work accidents. In addition to this, research in the field of neuropsychology manages an important amount of both material and financial resources. Owing to this, and especially to the type of patient that the neuropsychologist treats, a *lex artis*, specific to neuropsychologists and complementing the deontological code of psychologists, is needed. This article proposes a *lex artis* based on seven fundamental principles: Respect for the moral integrity and independence of the individual, respect for human rights, to help

and not to hinder, professional rectitude, the honoring of truth, scientific fidelity and integrity, and social responsibility. Fifteen deontological precepts are offered as a guideline to be followed in the professional activities of clinical neuropsychology and in neuropsychological research.

Fundamentos

La neuropsicología es una disciplina básica y aplicada en expansión que cada día va adquiriendo una mayor repercusión social debido a su ámbito de aplicación. Los neuropsicólogos están implicados y son solicitados en el campo de las demencias para diagnóstico e intervención temprana; en el campo de los traumatismos craneoencefálicos para evaluación, tratamiento y peritación; en el campo de los trastornos cerebrovasculares para diagnóstico y tratamiento; y en otras muchas áreas relacionadas con las repercusiones que los trastornos neurológicos tienen sobre la cognición y el comportamiento. Por otra parte la rehabilitación neuropsicológica y la investigación científica relacionadas con el cerebro y el comportamiento y la cognición están produciendo sustanciosos beneficios sociales, afectan a los futuros estilos de vida de los pacientes y de sus familias, a la vez que mueven una importante cantidad de recursos materiales y económicos.

Sin lugar a dudas esta expansión de la neuropsicología que proyecta una creciente relevancia social hace necesario un código deontológico o “*lex artis*” específico para los profesionales neuropsicólogos, que puedan complementar el propio código deontológico de los psicólogos. En términos legales y tradicionales, el término *lex artis* expresa las reglas y normas técnicas de buen hacer que debe observar un profesional en el ejercicio de su arte, profesión u oficio. Son normas de prudencia y corrección, los métodos probadamente eficaces y seguros; el apartarse de esas reglas puede suponer la tacha de la conducta del profesional como imprudente.

Modernamente, la complejidad de las profesiones y métodos de trabajo, unido al alto grado de especialización de determinadas ramas científicas y la aparición de nuevas profesiones, imponen la configuración de la *lex artis* de obligada observancia en estas nuevas actividades. Asimismo, en algunas de estas profesiones, la observancia de una determinada deontología de perfiles muy concreto puede *influir decisivamente* sobre el resultado final de la actividad. Entendemos que el concepto legal de *lex artis* aplicado a estas nuevas profesiones debe ensanchar sus fronteras para incluir entre sus contenidos estas reglas deontológicas como si se tratara de una regla técnica más; la gran importancia que tiene para los resultados finales le otorgan a

esta deontología una relevancia práctica extrema, a veces equiparable y puntualmente superior a las reglas técnicas: se trata de una *lex artis* específicamente deontológica incluida dentro de un concepto más amplio de *lex artis*. Nótese que en estas nuevas profesiones, y por las razones expresadas, la inobservancia de estas reglas deontológicas pueden entenderse una imprudencia impropia de este tipo de profesionales por las consecuencias nocivas que pueden derivarse de la misma. Si se tiene por buena esta premisa, por qué no iban a entenderse como una regla de buen hacer, esto es, como una regla componente de la *lex artis* de una concreta profesión, la obligada observancia de ciertas normas deontológicas?. Sería una contradicción dar una respuesta positiva a esta pregunta y entender contrariamente que estas reglas no son equiparables a las otras reglas técnicas.

Un campo de especialización científica donde se debe operar este cambio es el de la neuropsicología. En este contexto científico, sería un proceder incompleto no incluir entre la *lex artis* propia de las reglas de buen hacer neuropsicológico el cumplimiento de una deontología mínima de honda relevancia práctica en el resultado final del diagnóstico y de los tratamientos así como en la investigación. Las razones de esta importancia huelga explicarlas ahora: la mera lectura del texto articulado que avanzamos luego es por sí explicación suficiente.

A fin de hacer una aportación práctica al debate que proponemos, se expondrá un texto-propuesta de *lex artis* deontológica para neuropsicólogos en forma de *Decálogo o Tabla de Reglas*. Trabajos posteriores de carácter técnico-científico deben perfilar el contenido restante de una *lex artis* neuropsicológica, esto es, configurando las reglas de buen hacer respecto al diagnóstico y tratamiento dentro de esta profesión. No hay que perder de vistas que estas reglas científicas son las que determinan los buenos o malos resultados y, en su caso, son el *canon o test de validez* para examinar la imprudencia o, simplemente, el acierto o no en la prescripción de un determinado tratamiento, un diagnóstico, o una investigación.

Lo apropiado sería que estas reglas, unas generales otras específicas, que aportamos se discutieran por la comunidad neuropsicológica en sus foros naturales, a fin de otorgarle cierto grado de obligatoriedad deontológica (y, a través de ésta, llegar a la legal) mediante el recurso a esta regla democrática del voto de la comunidad científica. Además, y siendo las clínicas privadas las que suelen prestar los tratamientos rehabilitadores, y en la medida que se vayan implementado en el Sistema Nacional de Salud, reglas de este tipo se convierten en una suerte de *Normas de Calidad*, un standard expresivo de un

alto nivel de responsabilidad y calidad que suponen una garantía de buen servicio asistencial para el paciente-consumidor.

Siete principios morales básicos (algunos de ellos expresados en el código de la APA de 1992, y en el Belmont Report de 1979) son los que sustentan esta propuesta de Lex Artis:

Respeto a las personas, a su integridad moral, y a su independencia. La mayoría de los pacientes que requieren intervención neuropsicológica suelen tener muy limitadas sus capacidades de decisión, su independencia física y su independencia mental. La incapacidad para darse cuenta, unawareness, o anosognosia es un trastorno muy común en pacientes con daño cerebral, al igual que la desinhibición. El mismo paciente puede provocarse conductas poco respetuosas consigo mismo, o bien otros pueden provocar esas conductas. El neuropsicólogo velará por la dignidad y el respeto humanos de los pacientes, por su integridad moral, aunque el paciente mismo no la respete, y de igual manera deberá tratar de hacerlo compatible con la intimidad e independencia del paciente.

Respeto a los derechos humanos. El neuropsicólogo no participará ni promocionará actividades que vayan en contra de la declaración de los derechos humanos. En aquellos países donde no existe democracia, no participará en actividades de tortura, vejación, o cualquier otra falta de respeto a los derechos humanos; de igual manera no participará en experimentos con personas privadas de libertad que o bien no saben que son objeto de experimentación o participan forzosamente.

Beneficiar y no perjudicar. Toda intervención neuropsicológica tanto en el ámbito clínico como en la investigación debe ser planificada y ejecutada con el objetivo de beneficiar, y nunca de perjudicar. La valoración del costo/beneficio terapéutico o investigador corresponderá decidirlo al neuropsicólogo junto con el paciente y/o con los familiares de éste, con el equipo de investigación o el comité deontológico del centro en su caso.

Honestidad profesional. El neuropsicólogo debe ser consciente de sus capacidades y de sus limitaciones, y actuar en consecuencia. Así por ejemplo si encuentra que no está capacitado para llevar un caso buscará la mejor fórmula para beneficiar al paciente, bien ampliando su formación sobre el caso, o derivándolo a otro neuropsicólogo o a otro profesional en caso que fuere necesario. El neuropsicólogo deberá procurar para sí mismo la máxima competencia científica.

Honor a la verdad. El neuropsicólogo hará siempre honor a la verdad en sus informes sobre el estado neurocognitivo, conductual, emocional, o social de sus pacientes, independientemente del destino final de tales informes.

Nunca cambiará el contenido de los informes para beneficiar/perjudicar al paciente, por ejemplo en casos de compensación, o para beneficiar/perjudicar a las compañías aseguradoras que deben indemnizar a un paciente.

Fidelidad e integridad científica. El neuropsicólogo tiene la obligación de aplicar los conocimientos de su ciencia y hacer “buena ciencia”. Respetará y defenderá los conocimientos acumulados por su disciplina, y en caso de expresar su desacuerdo con ellos tiene la obligación de demostrarlo científicamente. El neuropsicólogo tiene responsabilidad profesional, científica y legal. Los neuropsicólogos deben ser honestos, amables, y respetuosos con los demás compañeros de su, o de otra, disciplina. Serán especialmente respetuosos con sus maestros y formadores. Deberán evitar la falsedad, la calumnia o la mentira sobre las personas o sobre los conocimientos. Asimismo deberán promocionar las buenas relaciones entre compañeros e interdisciplinarios.

Responsabilidad social Fidelidad e integridad científica. Los neuropsicólogos deben ser conscientes y asumir su responsabilidad social en los casos que intervengan. Por lo tanto deben procurar siempre el progreso y la integración comunitaria. Deberán respetar y cumplir los preceptos legales así como aquellas normas consuetudinarias de la sociedad o comunidad donde ejerza profesionalmente. De igual manera deberán promover políticas que sean útiles socialmente a sus pacientes.

Propuesta de tabla de reglas

REGLA PRIMERA: El neuropsicólogo, cuando trata a pacientes, siempre perseguirá en el ejercicio de su profesión la *recuperación* o, en su caso, el máximo de rehabilitación de paciente. Si no fuera posible la total recuperación, será su objetivo contribuir al máximo de calidad de vida y bienestar del paciente, asesorando a los familiares, tutores o cuidadores sobre la conducta, medios y técnicas adecuados para la consecución de esta finalidad.

REGLA SEGUNDA: El neuropsicólogo ejercerá su profesión integrado en un *grupo multidisciplinar* permanente u ocasional, según las necesidades del Servicio, Centro de Rehabilitación, u Hospital donde trabaje. Respetará los límites propios de su campo de especialización y el correspondiente a su titulación académica.

REGLA TERCERA: La *dirección* del proceso de rehabilitación neuropsicológica deberá realizada por un neuropsicólogo. Asimismo, los diagnósticos, controles, intervenciones o cualesquiera actos de relevancia

neuropsicológica para el tratamiento será practicado o supervisado por un neuropsicólogo.

A los efectos de esta regla, se considera neuropsicólogo al psicólogo titulado con formación de postgrado en neuropsicología reconocida como válida por organismo público, debiendo reunir un mínimo de seis meses de práctica en centros nacionales o extranjeros, adquirido en el marco de la formación de postgrado o separadamente (excepción hecha para los pioneros de la neuropsicología, que han publicado e investigado, y formado a neuropsicólogos, desde incluso antes de que apareciera la posibilidad de enseñanza reglada en neuropsicología).

REGLA CUARTA: El neuropsicólogo *informará* al paciente o, en su caso, a los padres, familiares, tutores o al personal encargado de su cuidado, del tiempo necesario de tratamiento rehabilitador y el coste aproximado del mismo. Esta información se suministrará sin necesidad de petición y con carácter previo al consentimiento sobre el tratamiento.

REGLA QUINTA: Si el neuropsicólogo tuviera conocimiento de que existe un *procedimiento judicial* iniciado para reclamar por el daño cerebral sufrido, o negociaciones extrajudiciales con entidad aseguradora o similar paralelas o previas al inicio del procedimiento, informará a los familiares sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo con las referidas entidades para costear el tratamiento. Esta información se suministrará sin necesidad de petición y en cualquier momento.

REGLA SEXTA: En el ejercicio de su actividad, el neuropsicólogo se ajustará a los *métodos* científicos de diagnóstico y tratamiento sancionados como válidos por la comunidad neuropsicológica, sin perjuicio de las investigaciones desarrolladas para encontrar nuevos métodos que gocen de la referida validez. No aplicará aleatoria o arbitrariamente criterios diagnósticos, ni tratamientos sin base científica. Es obligación del neuropsicólogo estar al día respecto a su campo de interés profesional.

REGLA SEPTIMA: Si el neuropsicólogo a lo largo del tratamiento o durante el proceso diagnóstico conociera o se apercibiera de que otra persona identificable corre un peligro por una posible actuación del paciente tiene la obligación de hacer todo lo razonablemente posible para proteger a las posibles víctimas.

REGLA OCTAVA: Si iniciado el tratamiento y comprometida su conclusión se *interrumpiera* por decisión de los padres, familiares, tutores o personas encargadas del paciente, y esta interrupción no fuera compatible con la rehabilitación del paciente ni ajustada al diagnóstico y prescripción

neuropsicológica inicial, se informará por escrito de esta circunstancia a los encargados del paciente.

REGLA NOVENA: Los *informes* que elaboren los neuropsicólogos para organismos público u órganos judiciales serán claros, congruentes y responderán todos los puntos consultados o que estime convenientes mencionar en el caso, haciendo expresión concreta de los aspectos de la vida cotidiana del paciente afectados por el daño cerebral. Además, hará referencia expresa a los conceptos referidos en la Regla 4.

El neuropsicólogo informará con toda objetividad, con total independencia e imparcialidad del órgano o persona que la solicite el informe; no falseará, ocultará, alterará o expresará de forma inexacta con la intención de confundir los contenidos de relevancia neuropsicológica que puedan influir en el resultado final del proceso público o judicial en el que se emite. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en las que pueda incurrir.

El neuropsicólogo tiene derecho al cobro de honorarios por los informes elaborados. En caso de que el informe del neuropsicólogo se solicite para ser usado en un proceso judicial, pacto extraprocésal, prestación pública por incapacidad o cualquiera otro proceso legal con objeto de obtener beneficio económico, social, o de otra índole, los honorarios han de ser conocidos por los solicitante previamente al comienzo del proceso. En ningún caso los honorarios deben influir en los contenidos de los informes. El paciente, y en caso necesario sus familiares, deberán ser informados del destinatario final del informe.

REGLA DECIMA: El neuropsicólogo observará siempre un *trato respetuoso y educado* con el paciente, los familiares, tutores, cuidadores u otros profesionales colaboradores y con las autoridades ante las que comparezca, no realizando acto de ninguna clase que pueda comprometer la futura rehabilitación del paciente o perjudicar el buen nombre de su profesión.

REGLA DECIMO PRIMERA: El neuropsicólogo tratará *confidencialmente* todos los datos relativos al daño cerebral y la vida privada del paciente. Sólo por orden judicial o consentimiento expreso del paciente o sus representantes legales podrá darse publicidad a los datos referidos, que siempre se limitará a lo imprescindible para cumplir la finalidad a la que se oriente la misma.

REGLA DECIMO SEGUNDA: La planificación de una investigación neuropsicológica donde intervengan personas ha de valorar los riesgos físicos, psicológicos y sociales de daño o enfermedad, así como los riesgos económicos o legales que el participante pueda sufrir por su participación en

la investigación. En caso de que alguno de estos riesgos estén presentes habrá de informarse al sujeto participante en la investigación.

REGLA DECIMO TERCERA: El neuropsicólogo en sus investigaciones tendrá especial cuidado en procurar los derechos, la dignidad, y el bienestar de los participantes en sus investigaciones. Informará a los participantes en la investigación del tipo de estudio en el que van a participar, y en los casos que se estimen pertinentes pedirá a los participantes que firmen un informe de consentimiento para participar en la investigación.

REGLA DECIMO CUARTA. Al solicitar participantes para una investigación el neuropsicólogo respetará la decisión de aquellas personas que rechacen voluntariamente participar, y nunca utilizarán estrategias coercitivas. Si el neuropsicólogo considera objetivamente que algún posible participante puede verse dañado por su participación en la investigación, aunque el posible participante desee participar, deberá evitar su participación.

REGLA DECIMO QUINTA: Privacidad y confidencialidad son inherentes a la investigación neuropsicológica, ya que tanto la una como la otra afectan a la independencia y a la autonomía de las personas.

REGLA FINAL: Esta Tabla es pública y queda a disposición de cualquier interesado, que tiene derecho a copia, sin perjuicio de su publicación en revistas especializadas para su difusión.

Referencias

- American Psychological Association. (1992). Ethical principles of psychologists and code of conduct. *American Psychologist*, 47, 1597-1611.
- Office for Protection From Research Risks, Protection of Human Subjects. National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research. (1979). *The Belmont Report: Ethical principles and guidelines for the protection of human subjects of research* (GPO 887-809). Washington, DC:U.S. Government Printing Office.

Received 4 october, 2000
Revision received 4 november, 2000
Accepted 28 november, 2000